

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: LUIS DANIEL MENESES PUENTES Y OTROS

Ddo CAMPESTRE DE NEIVA LTDA

Rad. 2011-120

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA -EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte demandante informa sobre la cesión del crédito se aprueba y se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la cesión del crédito.

SEGUNDO: ORDENAR surta la notificación de la cesión con la demandada como lo indica el CC.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: LUZ STELLA TORRES

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2014-375

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA -EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte demandada no objetó la liquidación dada en traslado se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación dada en traslado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: AMAPARO MONTEALEGRE GUZMAN
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2014-375
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA -EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte demandada no objetó la liquidación dada en traslado se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación dada en traslado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: JAVIER ANTONIO RINCON RODRIGUEZ
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2016-679
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA -EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte demandada no objetó la liquidación dada en traslado se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación dada en traslado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: OSCAR MAURICIO SALINAS VALENZUELA
Ddo PORVENIR S.A.
Rad. 2015-530
EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora no contestó las excepciones se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no hubo contestación a las excepciones.

SEGUNDO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 32 del CPL para el día 16 de agosto del 2022 a la hora de las 2 y 30 PM, para decisión de excepciones.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: JHON FREDY PAREDES BARRGAN Y OTROS
Ddo WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED
Rad. 2020-344
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora no presentó reforma de la demanda se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no hubo reforma de la demanda.

SEGUNDO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL para el día 17 de agosto del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: CRISTHIAN FABIÁN PERDOMO PULIDO
Ddo GUACAMAYA OIL SERVICES SAS
Rad. 2020-006
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora solicita se complemente auto de pruebas se accede a ello y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de pruebas ordenando los oficios referidos por el apoderado de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: LUCILA ROMERO IPUZ
Ddo LUIS ENRIQUE VIVEROS Y OTROSA
Rad. 2017-602
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto las partes no se pronunciaron respecto del dictamen de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR finalizó el trámite de calificación de pérdida de la capacidad laboral de la actora.

SEGUNDO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL para el día 17 de agosto del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: TANIA GORETHY LOSADA RINCÓN
Ddo CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRÍÑEZ Y OTRA
Rad. 2019-521
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto las partes accionadas no se pronunciaron respecto de la reforma de la demanda se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no hubo contestación a la reforma de la demanda.

SEGUNDO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL para el día 16 de agosto del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: GILDARDO PEÑA GARCÍA
Ddo ADELA OSORIO
Rad. 2020-351
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada nuevamente formula incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda, para su decisión se:

CONSIDERA

El argumento del apoderado de la demandada está erróneamente notificada la demanda por cuanto no se hizo en la dirección de su patrocinada y ella carece de correo electrónico.

La parte actora se opone a esta nulidad pues señala ha realizado todos los actos procesales necesarios para la notificación de la demanda a ADELA OSORIO, incluido concurrir al Despacho del Juzgado para el envío del correo electrónico para su notificación de la demanda.

Analizados por el Juzgado los argumentos de las partes encuentra le asiste la razón a la parte demandante, visto existe prueba suficiente en el proceso de la puesta en conocimiento de la demandada del contenido de la demanda y sus anexos.

Es más, ella otorgó poder para su defensa y viene interviniendo a través de apoderado, a quien se le notificó vía correo electrónico la demanda.

Por ello se tendrá por no probado el incidente de nulidad formulado, visto está suficientemente garantizado el derecho de defensa de la accionada y en extenso notificada de la demanda y sus anexos, avizorándose como lo replica el apoderado de la parte actora, un simple interés en la dilación del proceso.

Atendiendo es deber de los Jueces dar impulso procesal y evitar medidas dilatorias, se tendrá a la accionada legalmente notificada de la demanda y se le contarán a partir de la notificación de este auto por estado, los 10 días de término para su contestación y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la demandada ADELA OSORIO se encuentra notificada de la demanda.

SEGUNDO: NEGAR la nulidad procesal formulada por la demandada.

TERCERO: ORDENAR corran los 10 días de término de contestación de la demanda a partir de la notificación de este auto por estado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: GRACIELA HUERTAS MACIAS

Ddo PORVENIR S.A.

Rad. 2021-289

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora REFORMÓ la demanda se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el traslado por 5 días a la accionada de la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: JORGE CUBILLOS GUTIÉRREZ
Ddo ESIMED S.A.
Rad. 2018-655
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA -EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte demandada no objetó la liquidación dada en traslado se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación dada en traslado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: LUISA FERNANDA PASTRANA RAMÍREZ

Ddo CONSUCOL SAS

Rad. 2019-218

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto las partes no solicitaron pruebas frente al incidente de desconocimiento de documento y objeción a dictamen pericial se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no hubo petición de pruebas para los incidentes de desconocimiento de documento y objeción a dictamen pericial.

SEGUNDO: NEGAR la prueba de citación al secretario de la Junta Regional de Calificación de invalidez a interrogatorio de parte, por no tener la calidad de parte procesal.

TERCERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 80 del CPL para el día 12 de agosto del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de mayo del 2022

Dte: LINDA KATHERINE RIVERA HERRERA

Ddo CORAZON JOVEN S.A.

Rad. 2021-444

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la contestación demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

la demanda fue notificada en oportunidad y no fue contestada.

Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR hubo notificación de la demanda y no fue contestada.

SEGUNDO: CONCEDER 5 días a la parte actora para la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Mayo del año dos mil veinte (2.020).-

El apoderado judicial de la parte demandante, en memoriales que obran a folios **68 y 69** del expediente, ha solicitado al Despacho la terminación del proceso por motivos de carácter personal.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Juzgado accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR la terminación de este proceso de conformidad con lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante..-

2°.- ORDENAR el archivo definitivo de esta actuación, previa su desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2021 - 00300-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por la parte demandada =**LEONEL VARGAS CAMACHO**= y =**CARLOS ENRIQUE SANABRIA GUTIERREZ**= que obra a folios **189 al 192** de esta actuación.-

De dicho incidente **SE DISPONE** correr traslado a la parte demandante =**JOSE MARIA RAYO QUIROGA**= por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 134 del Código General del Proceso.-

Por último **SE RECONOCE** personería al doctor **RUBIEL RAMIREZ CORTES**, titular de la T. P. número **115.282** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados =**LEONEL VARGAS CAMACHO**= y =**CARLOS ENRIQUE SANABRIA GUTIERREZ**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00093-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado tanto el PORTAL DE TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como este proceso de Ejecución, encuentra el Despacho que no existen títulos pendientes de pago por cuenta de esta Ejecución, razón por la cual **SE NIEGA** la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el señor apoderado de la entidad demandada =PROTECCION S.A.=.

Se anexa copia del registro de los títulos que aparecen consignados por parte de la entidad aquí demandada =PROTECCION S.A.=, en donde se refleja la inexistencia de títulos para este proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.015 – 00183 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= y =FERRETERIA OPITA= que pagarán por partes iguales \$18'000.000,00

T O T A L ----- \$18'000.000,00

Neiva, Mayo 27 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00517 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra a folio **96 y siguientes** del expediente, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LOS HECHOS, con respecto a LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES PRINCIPALES, en relación con LAS PRUEBAS, con respecto al PROCEDIMIENTO. Respecto de la COMPETENCIA Y CUANTIA, en relación con LOS ANEXOS y, respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00166-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en providencia del 17 de Mayo último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera instancia propuesta por **EMETERIO PINZON QUINTERO** contra **=GOBERNACION DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- DISPONER la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- ORDENAR el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00335-00